

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 13 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 13 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO : LISANDRO ALOMIA SUAREZ c.c. 2.495.032
RADICADO: 761094003007-2008-00147-00

AUTO No. 900

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y vista la solicitud de medidas cautelares que realiza la parte demandante, consistente en el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en diferentes entidades financieras, el Despacho por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, accede a ello, con excepción de BANCOOMEVA como quiera que dicha medida ya se encuentra decretada en este asunto - auto del 13-06-2008.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de las sumas dinero que posea o llegare a poseer el demandado LISANDRO ALOMIA SUAREZ c.c. 2.495.032, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término individual o conjuntamente, o a cualquier título, en las siguientes entidades financieras: s Itau, Citibank, Bancamia, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Credifinanciera, Falabella, Pichincha, Santander Colombia, Serfinanza, coasmedas.

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso a los gerentes o directores de las citadas entidades financieras, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del proceso, nombres de las partes, y**

números de identificación). Además, infórmeseles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **(\$30.318.000,00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7eac968e4ff37822084da7941ce87e6eacc32fbe87a64039552667df8c6fa8

Documento generado en 13/10/2021 03:05:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>